



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

COPIA

CNEE-38885-2018
GTM-Notas2018-26

Guatemala, 1 de febrero de 2018

Ingeniero
Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-
5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, oficina 1903, Torre I, Guatemala

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RECIBIDO
01 FEB 2018
HORA: 10:30 FIRMA: Cde V

Estimado Ingeniero Hernández:

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRIE-04-2018 donde se ordena el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2018, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la propuesta denominada: **"PROPUESTA DE METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL COSTO DE ENERGÍA NO SUMINISTRADA"**, tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio las posiciones, comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Adicionalmente, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos a usted, atentamente,

Ingeniero Fernando Alfredo Moscoso Lira
Gerente Planificación y Vigilancia de
Mercados Eléctricos

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

CC: Ingeniero Luis Chang Navarro, Director CDMER por Guatemala
Licenciado Rodrigo Fernández, Comisionado CRIE por Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA
RECEPCIÓN
RECIBIDO
01 FEB. 2018
HORA: 11:00
POR: T0174

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica

Recibido Por: Karen Cobi
Fecha: 01-02-18 Hora: 9:27



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO Único COMENTARIOS Y OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL COSTO DE ENERGÍA NO SUMINISTRADA

Observación No. 1

Se solicita que cada vez que se realice una modificación al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, se actualice y publique la versión actualizada del referido reglamento con la respectiva indicación de concordancia con registro histórico integrado de modificaciones; esto permitirá que, tal como se realiza para las modificaciones normativas en países que son Parte del MER, se cuente con una versión unificada y actualizada de la normativa a disposición de todos los Agentes.

Observación No. 2

Debe constar, en la resolución definitiva emitida por la CRIE, que toda modificación realizada al RMER no contradice o excede los preceptos establecidos en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Observación No. 3

Dentro de la propuesta de metodología y en el Informe Extraordinario de diagnóstico de enero 2018, no se demuestra un proceso técnicamente sustentado que permite estimar de forma disgregada la demanda de los usuarios residenciales y los comerciales o industriales. Es por ello que se solicita a la CRIE que evalúe la aplicabilidad de esta propuesta de metodología para cada uno de los países miembros, tomando en cuenta que no se tiene una medición estándar por tipo de usuario en todos los países de América Central. Un ejemplo de ello es que para los usuarios residenciales se propone estimar la demanda a través de aplicar un factor de carga de 0.5 a la demanda en horas de la tarde, para lo cual no se tiene un sustento técnico que demuestre que esto se adapta a cada uno de los países.

Observación No. 4

Se solicita a la CRIE que evalúe la aplicabilidad de la propuesta de distribución de las horas del día en función del uso del tiempo (Tabla 1 de la metodología propuesta) dentro del cálculo del CENSCD sector residencial (Teoría de intercambio Trabajo-Ocio). En dicha metodología no se establece la forma para determinar dichos valores ni se deja la posibilidad que esta distribución se realice por país tomando en cuenta que, en cada uno de los países de América Central, existen diferencia entre los usos del tiempo de los usuarios residenciales derivado de la estructura social y económica de los mismos. Asimismo, no se ha explicado la metodología para determinar los valores propuestos en dicha tabla, únicamente se indica que se dichos valores se han ajustado ad-hoc para reflejar costumbres de los países de América Central sin un estudio que respalde esta consideración.

Observación No. 5

No existe un estudio técnico, económico y social que permite validar lo indicado en el numeral 3 de la metodología para el cálculo del CENSCD sector residencial (Teoría de intercambio Trabajo-Ocio); es decir, no se demuestra la validez de la consideración que indica que para determinar el ingreso de los usuarios se debe sumar el salario medio vigente en cada país más las remesas por habitante.

Observación No. 6

En el RMER no se desarrolla el proceso de la recopilación de información que se necesita para la aplicación del modelo propuesto; por lo tanto, es necesario que se indique expresamente el proceso para obtener la información necesaria que permita determinar los valores de CENS que establece la metodología propuesta. Es decir, se deben especificar, las fuentes que serán utilizadas, el procedimiento y las entidades responsables de cada país para proporcionar la información que requiere el modelo. En todo caso, la CRIE debe coordinar este proceso con los reguladores nacionales conforme el literal "o" del artículo 22 del Tratado Marco.

Observación No. 7



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Dado que no están explicados, es necesario que se expliquen los fundamentos técnicos por los cuales el ponderador para el cálculo del CENS Regional se realiza en función de la energía consumida, tomando en cuenta que dicho parámetro servirá para valorizar la energía no servida y no la energía servida en cada uno de los países. Asimismo, en la metodología propuesta para calcular este valor de CENS Regional no se establece el procedimiento para estimar los ponderadores, específicamente, no se establece el período de tiempo que se debe utilizar. En caso de incluirse esto, deberá ser sometido a consulta pública.

Observación No. 8

Es necesario que dentro de la metodología se establezca la forma en que se definen las distintas profundidades de racionamiento y la metodología que se deberá utilizar para determinar el CENS asociado, esto tomando en cuenta que el software utilizado en el SPTR actualmente permite únicamente 4 bloques y que esto puede cambiar en la medida que se desarrolle el software. En caso de incluirse esto, deberá ser sometido a consulta pública.

Observación No. 9

Tomando en cuenta lo establecido en el literal "o" del artículo 22 del Tratado Marco y lo indicado por esta Comisión en el numeral A.5 del anexo del oficio CNEE-38428-2017 (GTM-Notas2017-84) y el numeral romano iii de del oficio CNEE-38642-2017 (GTM-Notas2017-93), es necesario que la CRIE haga un revisión de los procedimientos establecidos en los numerales 10 y 11 del Libro III y el Anexo G del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) previo a su implementación, siendo el CENS, que se establece en el numeral 10.8.1 del Libro III del RMER, uno de los elementos decisores, entre otros parámetros, revisando las implicaciones que este valor tiene en las ampliaciones de la RTR; lo anterior considerando y ponderando el valor de CENS que ya se ha estimado y se encuentra vigente en cada uno de los países con el objeto de evitar un perjuicio para la demanda al momento de definir las obras a construir como parte del SPTR.